

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7
Número suelto, veinticinco céntimos.	

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, a veinticinco céntimos linea.
Las providencias judiciales, a treinta
Los de prendadas, a diez
Los demás, a veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 70

Con motivo del cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 3 de marzo de 1904, del Reglamento de 19 de abril de 1905 y de la Real orden de 29 de septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del corriente, he tenido ocasión de enterarme de algunas dudas que la aplicación de dichas disposiciones ha suscitado á varios Alcaldes de esta provincia y de los perjuicios que á los comerciantes de la capital y de algunos pueblos causan los de poblaciones inmediatas en que, por no cumplirse el descanso, tienen abiertos sus establecimientos y acuden á ellos compradores que no pueden acudir á los de aquellos que cierran los suyos, acatando la ley y los mandatos de las autoridades.

Por esto creo indispensable encarecer á los señores Alcaldes la necesidad de que con toda la discreción y prudencia posibles, y al propio tiempo con la energía y constancia que precisas sean, por que la ley se respete por igual en toda la provincia, cuiden de que sean fielmente cumplidas en sus respectivas localidades las disposiciones referentes al Descanso dominical; y creo igualmente oportuno recordarles que en los artículos 5.^º, 6.^º, 7.^º, 8.^º, 9.^º y 20 del Reglamento tienen perfectamente determinados los establecimientos que deben cerrar durante todo el día del domingo, los que pueden permanecer abiertos todo ó parte del mismo día y lo que deben hacer aquellas industrias que venden artículos prohibidos y permitidos en un mismo local.

No es menos oportuno recordar que en el núm. 1.^º, letra H, del artículo 7.^º, se impone la obligación de cerrar las tabernas en domingo, se dice cuándo podrán autorizar su apertura los Alcaldes en las poblaciones de menos de 10.000 almas y se establece, lo mismo que en la Real orden de 29 de septiembre último, la diferencia que para los efectos de la aplicación del Reglamento del Descanso dominical existe entre tabernas y casas de comidas, ratificándose la prohibición de que las primeras permanezcan abiertas los domingos y las segundas despachen en dichos días más vino ni bebidas alcohólicas que las que comiendo se consuman en el establecimiento.

A los Alcaldes, en primer término, corresponde hacer cumplir la ley, el Reglamento del Descanso

dominical y la Real orden de 29 de septiembre próximo pasado, y á los que lo son de esta provincia y tan celosos cumplidores de los deberes de su autoridad se han mostrado siempre, encargo:

Primer. Que utilicen todos los medios que la ley les concede para impedir que se abran en domingo las tiendas que no estén expresamente autorizadas para ello por las disposiciones vigentes ó por acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales, única manera de que la ley se cumpla en toda la provincia y de que cesen la competencia y los perjuicios que á los comerciantes de la capital y otras poblaciones occasionan los de las localidades inmediatas si en ellas no se cumple el Descanso dominical y se les permite abrir los establecimientos.

Segundo. Que no consentan, bajo pretexto alguno, que las tabernas se abran los domingos, salvo lo dispuesto en el último párrafo, letra H, del art. 7.^º del Reglamento, ni toleren tampoco que las casas de comidas vendan más vino ni bebidas alcohólicas que el que se consuma en las comidas que se sirvan en el establecimiento.

Tercero. Que á los infractores del Descanso dominical los denuncien á la Junta local de Reformas Sociales, á los efectos del art. 24 del Reglamento de 19 de abril de 1905, excepto si al requerírseles por ellos mismos ó por sus agentes para cerrar sus establecimientos resistieren sus órdenes, en cuyo caso los detendrán y podrán á disposición de la autoridad judicial.

Cuarto. Que en aquellas loca-

lidades en que tengan noticia de que los industriales ó comerciantes están confabulados para abrir sus establecimientos les conminen por medio de bando, pregón ó en la forma que estimen más conveniente y adecuada, con denunciarlos á los Tribunales y hacer cumplir la ley; y si á pesar de ello desobedecieran sus órdenes y abrieran sus establecimientos, los pondrán á disposición del Juzgado como autores del delito previsto y

castigado en el art. 265 del Código penal.

Santander 23 octubre de 1907.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales

Por Real orden de 12 del actual,

comunicada á esta Delegación por la Dirección general del Tesoro público con fecha 18, queda ampliado, por diez días improrrogables, el plazo para la adquisición de cédulas personales.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos recaudadores del impuesto, de la recaudación de la Hacienda en la capital y del público en general. Santander 19 octubre de 1907.

—A. Chápuli Navarro.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

Habiéndose recibido en esta Tesorería inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 de interés anual, pueden presentarse á recogerlas los interesados que á continuación se expresan:

Número de las inscripciones	Concepto	Ayuntamientos	Importe Pesetas Cts.
34.778	80 por 100 propios . . .	Arnuero	41 40
41.334	,	Idem	87 31
13.624	,	Idem	219 86
13.813	,	Idem	83 38
14.009	,	Idem	3.633 87
14.130	,	Idem	1.408 58
17.379	,	Arenas	275 95
13.501	,	Idem	100 98
18.222	,	Bárcena de Pie de Concha	319 32
18.376	,	Idem	101 11
19.217	,	Castro Urdiales	47 21
19.302	,	Idem	14 58
19.711	,	Castañeda	838 95
19.853	,	Idem	258 87
17.380	,	Liérganes	377 66
17.502	,	Idem	138 24
18.065	,	Laredo	301 08
17.927	,	Idem	983 05
20.338	,	Idem	1.792 25
20.489	,	Idem	572 02
17.377	,	Piélagos	11 93
17.500	,	Idem	4 43
17.926	,	Idem	46 64
18.064	,	Idem	14 33
20.339	,	Ruente	496 37
20.490	,	Idem	158 36
2.067	I. pública	Rionansa	175 53
28.315	80 por 100 propios . . .	San Pedro del Romeral	67 30
19.215	,	Santa María de Cayón	450 47
19.300	,	Idem	138 99
19.459	,	Santander	626 36
17.928	,	San Vicente	949 29
18.066	,	Idem	290 74
17.925	,	Torrelavega	96 61
18.063	,	Idem	29 54
17.378	,	Villaverde de Trucios	1.215 68
2.103	I. pública	Villacarriedo	23.512 01
2.108	,	Idem	39 750 11
19.216	80 por 100 propios . . .	Idem	5.852 54
19.301	,	Idem	1.805 68

C.D. 2015	Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	aprovechamiento	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS • de las tasaciones — Pesetas	
					Plazo para el aprovechamiento Meses	Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
50	Muertas y rodadas.....		Todo el monte	6				50
50	Idem		Idem	6		84	58	158
50	Poda sin descabezamiento..		Idem	6		187	130	130
100	Muertas y rodadas.....		Idem	6		114	79	179
,	»		»	,		114	80	80
,	»		»	,		600	420	420
60	Idem		Idem	6		188	132	192
100	Idem		Idem	6		575	403	553
50	Poda sin descabezamiento..		Idem	6		135	94	94
,	»		»	,		169	118	208
30	Poda sin descabezamiento..		Idem	6				
40	Muertas y rodadas.....		Idem	6		85	60	140
40	Poda sin descabezamiento..		Idem	6		315	221	271
50	Muertas y rodadas.....		Idem	6		623	438	508
70	Idem		Idem	6				
100	Muertas y rodadas.....		Idem	6		711	427	627
100	Poda sin descabezamiento..		Idem	6		113	68	68
,	»		»	,		166	100	150
50	Entresaca de matabaja		Idem	6		1.275	765	815
50	Muertas y rodadas.....		Idem	6		192	61	101
40	Entresaca		Idem	6				
50	Muertas y rodadas.....		Idem	6		285	171	261
40	Poda sin descabezamiento..		Idem	6		225	135	185
50	Entresaca y m. y rodadas...		Idem	6		300	180	230
50	Entresaca		Idem	6		263	157	257
100	Muertas y rodadas.....		Idem	6		210	126	176
50	Idem		Idem	6		244	146	146
,	»		»	,		195	117	167
50	Entresaca		Idem	6		90	54	94
40	Idem		Idem	6				
100	Muertas y rodadas.....		Idem	6		272	190	310
20	Poda sin descabezamiento..		Idem	6		300	210	210
,	»		»	,		195	136	136
,	»		»	,		162	113	113
50	Muertas y rodadas.....		Idem	6		147	103	183
30	Poda sin descabezamiento..		Idem	6		330	231	231
,	»		»	,				
60	Muertas y rodadas.....		Idem	6		399	279	369
30	Poda sin descabezamiento..		Idem	6				
40	Muertas y rodadas.....		Idem	6		563	394	464
30	Poda sin descabezamiento..		Idem	6				
40	Muertas y rodadas.....		Idem	6		480	336	396
20	Poda sin descabezamiento..		Idem	6				
50	Muertas y rodadas.....		Idem	6		100	70	150
30	Poda sin descabezamiento..		Idem	6				
40	Muertas y rodadas.....		Idem	6		408	286	356
30	Poda sin descabezamiento..		Idem	6				

Nº del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volumen cúbico Mts. L.
56	Ampuero	La Bortosa y otros..	Udalla	El Ayuntamto..	Hogares..		
57	Liendo	Cuesta Negra.....	Liendo.....				
58	Voto	Rulabarca.....	Rada.....	Idem	Hogares..		
59	Idem	Caburrado y otros..	San Miguel y San Pan- taleón.....	Idem	Idem..		
60	Idem	La Jara y otros.....	Secadura	Idem	R. casa escue- la é iglesia.		
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares..	20 robles	7,730
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem..		
61	Cabezón Liébana	Dobra.....	Aniezo.....	El Ayuntamto..	Hogares..		
61	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
62	Idem	Barajo	Buyezo y Lamedo	Idem	Hogares..		
62	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
63	Idem	Regaos.....	Idem	Idem	Hogares..		
64	Idem	Hinojedo.....	Cahecho	Idem	Idem		
64	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
65	Idem	La Dobra.....	Cambarco	Idem	Hogares..		
65	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
66	Idem	Ampúdia	Idem	Idem			
67	Idem	Linares y otros	Luriezo.....	Idem	Hogares.....		
67	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
68	Idem	Milebaño.....	Perrozo	Idem	Hogares..		
68	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
69	Idem	Hoyalino	Idem	Idem			
70	Idem	Barcenillo y otros..	Piasca	Idem	Hogares..		
70	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
71	Idem	Cuesta Oria	San Andrés	Idem	Hogares..		
71	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
72	Idem	Arretuerto y otros..	Torices	Idem	Hogares..		
72	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
73	Idem	El Mazo.....	Cabezón	Idem	Hogares..		
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem	Idem		
75	Idem	Dehesa y otros	Idem	Idem			
76	Camaleño	Tobadeño	Argüébanes y Turielos	Idem	Hogares..		
76	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		

ESPECIE	Tasación	MODO DE VERIFICAR	SITIOS Y LÍMITES	aprovechamiento	Pastos para el ganado		SUMAS
					Tiempo para el aprovechamiento	Pesetas	
	Pesetas			Meses	Hectáreas	Tasación	Pesetas
Arbolado							
Urbustos	100	Poda sin descabezamiento de roble y matarrasa de arbustos	Rugrande: N. Sel de Alisos, E. regato, S. Tocornedo y O. Llanado	6	297	238	338
Urbustos	50	Poda	Rulabarca: N. camino, E. y O. sierra y S. arroyo y fincas	6	204	163	163
Urbustos	150	Matarrasa	El Aspio: N. Canto Lastrofría, E. Huta Andrés, S. Costal y O. sierra de Arrañados	6	75	60	110
Urbustos	170	Corta por el pie	Lá Jara	6	1.611	1.289	1.439
Urbustos	50	Matarrasa	Cueva de los Bueyes: N. corta anterior, E. carretera de los Carboneros, S. monte de San Miguel y O. carretera	6	724	579	679
Urbustos	50	Idem	Prado de Antonio Buega: N., E. y S. monte de San Miguel y O. carretera de Fuente los Costeros	6			
Urbustos	40	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	132	92	162
Urbustos	30	Poda sin descabezamiento	Idem	6			
Urbustos	100	Muertas y rodadas	Idem	6	1.746	1.222	1.422
Urbustos	100	Poda sin descabezamiento	Idem	6			
Urbustos	40	Matarrasa	Idem	6	128	88	128
Urbustos	40	Muertas y rodadas	Idem	6	184	128	208
Urbustos	40	Poda sin descabezamiento	Idem	6			
Urbustos	40	Muertas y rodadas	Idem	6	172	120	190
Urbustos	30	Poda sin descabezamiento	Idem	6	113	78	78
Urbustos	30	Muertas y rodadas	Idem	6	300	210	270
Urbustos	30	Poda sin descabezamiento	Idem	6			
Urbustos	60	Muertas y rodadas	Idem	6	188	130	220
Urbustos	30	Poda sin descabezamiento	Idem	6	150	105	105
Urbustos	150	Muertas y rodadas	Idem	6	344	240	440
Urbustos	50	Poda sin descabezamiento	Idem	6			
Urbustos	40	Muertas y rodadas	Idem	6	384	268	338
Urbustos	30	Poda sin descabezamiento	Idem	6			
Urbustos	40	Muertas y rodadas	Idem	6	553	387	467
Urbustos	40	Poda sin descabezamiento	Idem	6	355	248	298
Urbustos	50	Matarrasa	Idem	6	179	135	185
Urbustos	50	Idem	Idem	6	195	135	135
Urbustos	100	Muertas y rodadas	Idem	6			
Urbustos	50	Poda sin descabezamiento	Idem	6	89	62	212

Nº del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO a que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Número y clase de árboles	Volume en Mts. cúbicos
76	Castro ó Cillorigo.	Tobadeño	Argüébanes y Turieno	El Ayuntam. ^{to} ..	Hogares.		
77	Idem	Soprado y otros....	Idem	Idem	Idem		
77	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
78	Idem	Horcadas y otros...	Lon, Brez y Baró....	Idem			
79	Idem	Sobrebodya y otros..	Idem	Idem			
80	Idem	Arceo y otros.....	Cosgaya.....	Idem	Hogares.....		
81	Idem	Canales y otros....	Idem	Idem			
82	Idem	La Robla.....	Idem	Idem	Hogares.....		
83	Idem	Carrascal y otros...	Mogrovejo.....	Idem	Idem		
83	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
84	Idem	Subiedes y otros...	Idem	Idem			
85	Idem	Cariel�o y otros....	Pembes	Idem	Hogares.....		
85	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
86	Idem	Mataparadina y otros	Tanarrio	Idem	Hogares.....		
86	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
87	Idem	Panda y otros.....	Espinama.....	Idem	Hogares.....		
88	Idem	Peñas y otros.....	Idem	Idem	Idem		
89	Idem	Tarney y otros.....	Bedoya.....	Idem	Idem		
89	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
90	Idem	Poda.....	Idem y Lebeña.....	Idem			
91	Idem	Mata Cabañes y otros	Cabañes.....	Idem	Hogares.....		
92	Idem	La Llama.....	Idem y otro	Idem	Idem		
93	Idem	Mata de Otero y otros	Castro	Idem	Idem		
94	Idem	Enebral y otros.....	Colio.....	Idem	Idem		
94	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
95	Idem	Mata Canales y otros	Lebeña.....	Idem	Hogares.....		
96	Idem	Argobias y otros....	Idem	Idem	Idem		
97	Idem	Vicobres y otros....	San Sebastián.....	Idem	Idem		
98	Idem	La Sierra y otros....	Vejes.....	Idem	Idem		
99	Idem	Cuesta Oria.....	Viñón.....	Idem	Idem		
100	Idem	Castro Peña y otros.	Pendes.....	Idem	Idem		
101	Idem	Santa Lucía.....	Armaño.....	Idem	Idem		
102	Pesaguero.....	Dehesa y otros....	Avellanedo	El Ayuntam. ^{to} ..	Idem		
102	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
103	Idem	Corralejo y otros....	Idem				
104	Idem	Dehesa Linares y otros.....	Idem				
105	Idem	Dehesa de Calejo ..	Obargo.....				
106	Idem	Dehesa de Valnerio.	Barreda	Idem	Hogares.....		
106	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
107	Idem	Cabaña y otros.....	Idem y otro				
108	Idem	Dehesa Caloca y otros	Caloca y Vendejo.....				
108	Idem	Idem	Idem				
109	Idem	Cotera Hoyo y otros.	Caloca				
109	Idem	Idem	Idem				
110	Idem	Hoyona y otros....	Cueva.....				
110	Idem	Idem	Idem				
111	Idem	Dehesa y otros....	Lerones.....	Idem	Hogares		
111	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		
112	Idem	Cuesta Vernizo.....	Lomeña.....	Idem	Hogares		
112	Idem	Idem	Idem	Idem	R. para gana- dos		

Gobernación de Santander

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada uno en el siguiente cuadro; advirtiendo que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada		Clase del mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL
					Pertenencias	Pertenencias		Sello Pesetas	Pertenencias Pesetas	
13.274	Basilisa.	S. dad Sánchez Hermanos	Santander.	Hierro	34	34		34	109	
13.296	Casina	D. José García Fernández	Idem.	Idem.	48	48		48	93	
13.304	Luisa.	Emilio Arri Portigo	Idem.	Idem.	22	22		22	97	

Santander 12 de octubre de 1907.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTONA

Dabiendo contratarse á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las clases é individuos de tropa y caballos estantes y transeuntes en la plaza de Santona, por término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una segunda subasta, que con el indicado objeto se celebrará simultáneamente en las Comisarías de Guerra de Santander y Santoña á las once del dia 6 del mes de noviembre próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las expresadas Comisarías todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.^a, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento, que asciende á la suma de trescientas cuarenta y dos pesetas.

Los precios límites para la subasta son los siguientes:

Cada litro de petróleo, una peseta.

Cada kilogramo de carbón vegetal, ocho céntimos de peseta.

Cada kilogramo de carbón de cok, ocho céntimos de peseta.

Cada cama reglamentaria para sargento, ochenta céntimos de peseta.

Cada cama sistema antiguo, para tropa, setenta y cinco céntimos de peseta.

Cada cama «Areba», para tropa, cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Santona 17 de octubre de 1907.

— El Comisario de Guerra, Jenaro Pacheco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de camas, petróleo y carbón, á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Santona, por un año y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se compromete á verificarlo, dentro de dichas condiciones, á los precios siguientes:

Por cada litro de petróleo (tantos céntimos de peseta, en letra)

Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada kilogramo de carbón de cok (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada cama reglamentaria para sargento (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada cama sistema antiguo, para tropa (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada cama «Areba», para tropa (tantos céntimos de peseta, en letra).

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polanco

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la subasta del arriendo de consumos de este Municipio para el año 1908, se anuncia con venta á la exclusiva por los ramos de carnes y líquidos, la cual tendrá lugar á las diez del día 26 del corriente mes, en la sala consistorial de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que corre unido al pliego de su razón y se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Polanco y octubre 16 de 1907.—El Alcalde, J. Díaz.

»»»

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Consumos

El dia 2 de noviembre próximo se verificarán en un solo acto, ante este Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales, los arriendos de consumos á venta libre para el inmediato año de 1908, á las horas y en la forma siguiente:

El de carnes vacunas, lanares ó cabrías, dará principio á las nueve en punto de la misma, y terminará á las diez de la mañana y su tipo será de 1.003 pesetas 50 céntimos.

El de carnes de cerdo principiará á las diez y terminará á las once de la propia mañana, sirviendo de tipo á la subasta 557 pesetas 50 céntimos; y

El de líquidos de todas clases, arroz, garbanzos, cebada, centeno y sus harinas, pescado en conservas, jabón, carbón, conservas de frutas, hortalizas, verdura y sal común, comenzará á las once y se dará por terminado á las doce en punto de la indicada mañana, y su tipo será el de 6.675 pesetas 59

céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Estas subastas se verificarán por pujas á la llana, y los licitadores que deseen tomar parte en las mismas habrán de consignar previamente sobre la mesa el 5 por 100 de sus tipos respectivos.

Las condiciones á las cuales habrán de sujetarse los licitadores se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo á 16 de octubre de 1907.—El Alcalde, Ramón Revilla.

»»»

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El dia 30 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, y bajo mi Presidencia, la subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos durante el año de 1908, bajo el tipo de 25.248 pesetas 13 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

Cabezón de la Sal 17 de octubre de 1907.—El Alcalde, Angel de Borleya.

»»»

Ayuntamiento de Argoños

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes á quienes se refieren hagan sus reclamaciones en el plazo señalado.

Argoños 30 septiembre de 1907.—El Alcalde, Evaristo Macías.

»»»

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El dia 26 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el remate á la venta libre de las especies de consumos de este término para el año próximo de 1908, por un periodo de tres años, bajo el tipo de 15.287 pesetas 52 céntimos en la primera hora, y por las dos terceras partes de éste en la segunda, cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral y octubre 15 de 1907.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Cillorigo

El dia 29 del corriente, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta, á venta libre, de los derechos de consumo y sus recargos durante el próximo año de 1908.

La tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y efectos reglamentarios.

Cillorigo 15 de octubre de 1907.—El Alcalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en expediente promovido en este Juzgado por doña Sabina Rebón Pérez, vecina de Comillas, viuda, sobre que se la declare la presunción de muerte de sus hermanos ausentes doña Antonia y don Salvador Rebón Pérez, se expide este segundo edicto, por el cual se llama á los ausentes en ignorado paradero y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren; previniendo á los que se crean con mejor derecho que su citada hermana, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y seis de octubre de mil novecientos siete.—Eusebio Manteola.—P. S. M., Julián Argüeso.

AUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del hierro y del acero de Santander

El dia 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar el sorteo para la amortización de seienda y dos Obligaciones hipotecarias, en las oficinas de esta Sociedad, Muelle, 9, ante Notario.

Santander 23 octubre de 1907.—El Director gerente, L. Cortines.

Tipografía "El Cantábrico"